



**RESOLUCIÓN PCSJSR19-007**  
5 de febrero de 2019

"Por la que se niega la confirmación del nombramiento del doctor Manuel Fernando Gómez Arenas como magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en sesión de 21 de diciembre de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.471.503 de Tunja, se presentó al concurso de méritos adelantado para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial, se inscribió en el cargo de magistrado de consejo seccional de la judicatura, y forma parte del Registro de Elegibles.

Surtido el trámite de publicación de la vacante y elaboración de la lista de candidatos, el doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** fue nombrado magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, en la Resolución PCSJSR18-208 de 20 de noviembre de 2018.

El artículo 33 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dice:

(...)

*"Quien sea designado como titular de un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento.*

(...)

*La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo".*

Las exigencias para el referido empleo se encuentran previstas en el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, así:

*"REQUISITOS. Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deberán tener título de abogado; especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica no inferior a cinco años en dichos campos. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos. Los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior. Todos tendrán*

*su mismo régimen salarial y prestacional y sus mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades y no podrán tener antecedentes disciplinarios."*

Para efectos de la confirmación del nombramiento del doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** se verificarán los siguientes requisitos:

### 1. Título Profesional.

Según acta de grado expedida por la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, el doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** se graduó como abogado el 9 de julio de 1999.

El artículo 84 de la Ley 270 de 1996 exige, para el ejercicio del cargo de magistrado de consejo seccional de la judicatura, el título de abogado, por lo que el doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** cumple con el requisito académico requerido para el cargo, de conformidad con el párrafo precedente.

### 2. Experiencia

Acredita la siguiente experiencia:

Fecha de inicio	Fecha final	Entidad	Cargo	Días contabilizados
01/12/1999	01/10/2000	Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	Experiencia jurídica
02/10/2000	31/10/2000	Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Secretario	Experiencia jurídica
01/11/2000	05/03/2001	Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	Experiencia jurídica
01/11/2001	03/11/2003	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	722
04/11/2003	25/11/2003	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Magistrado en encargo	21
26/11/2003	12/12/2004	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	376
13/12/2004	01/01/2005	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Magistrado	18
02/01/2005	20/07/2005	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	198
21/07/2005	11/08/2005	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Magistrado	20

Resolución PCSJSR19-007 de 5 de febrero de 2019, Por la que se niega la confirmación del nombramiento del doctor Manuel Fernando Gómez Arenas como magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá.  
Hoja 2

Fecha de inicio	Fecha final	Entidad	Cargo	Días contabilizados
12/08/2005	25/12/2006	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	493
26/12/2006	16/01/2007	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Magistrado	20
17/01/2007	09/08/2007	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	202
10/08/2007	31/08/2007	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Magistrado	21
01/09/2007	27/07/2008	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	326
28/07/2008	18/08/2008	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Magistrado	20
19/08/2008	18/11/2008	Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare	Auxiliar judicial 1	89
19/11/2008	15/01/2012	Juzgado 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Asistente jurídico grado 19	Experiencia jurídica
16/01/2012	26/01/2012	Juzgado 2 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Juez	Experiencia jurídica
27/01/2012	01/12/2013	Juzgado 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Asistente jurídico grado 19	Experiencia jurídica
02/12/2013	23/12/2013	Juzgado 5 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Juez	Experiencia jurídica
24/12/2013	29/12/2013	Juzgado 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Asistente jurídico grado 19	Experiencia jurídica
30/12/2013	20/01/2014	Juzgado 1 Penal de Adolescentes Control de Garantías de Tunja	juez	Experiencia jurídica
21/01/2014	18/08/2014	Juzgado 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Asistente jurídico grado 19	Experiencia jurídica
19/08/2014	09/09/2014	Juzgado 2 Penal Municipal Adolescentes Control de Garantías Tunja	juez	Experiencia jurídica

Fecha de inicio	Fecha final	Entidad	Cargo	Días contabilizados
10/09/2014	26/11/2018	Juzgado 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Asistente jurídico grado 19	Experiencia jurídica

La experiencia antes señalada es de dieciocho (18) años tres (3) meses y veintinueve (29) días, de los cuáles once (11) años tres (03) meses y doce (12) días corresponden a cargos con funciones judiciales y jurisdiccionales, y siete (07) años y diecisiete (17) días en cargos con experiencia específica en asuntos administrativos.

### 3. Especialización.

El artículo 84 de la Ley 270 de 1996 exige como requisito académico adicional, el de contar con especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, que es posible compensar con tres años de experiencia específica en los mismos campos.

El doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** aporta las siguientes actas de grado:

- **Especialista en Instituciones Jurídicas Procesales**  
Universidad Nacional de Colombia.
- **Especialista en Derecho Probatorio**  
Universidad de Boyacá.

Dado que las especializaciones anotadas anteriormente pertenecen a las áreas jurídicas, no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto sólo es viable considerarlas si son relacionadas con las ciencias administrativas, financieras o económicas.

Como en el caso objeto de estudio no se cumple con el requisito de la especialización en las áreas previstas en la norma, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita es viable compensar dicho requerimiento con tres años de experiencia, es decir, se debe contar con los cinco mínimos exigidos de experiencia específica, más los tres producto de la compensación permitida, para un total de 8 años, vale decir 2.880 días, obviamente, en los campos ya invocados.

Con base en los documentos allegados, que acreditan una experiencia específica hasta de 2.526 días, se concluye que el Doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** no cumple los requisitos mínimos exigidos para el cargo y, por tanto, debe negarse la confirmación.

Las etapas del proceso de selección, conforme al artículo 162 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponden al concurso de méritos, conformación del registro de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación, de manera tal que una vez en firme la decisión que niega la confirmación, procede darle aplicación a la norma del acuerdo de convocatoria que prevé que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección,

cualquiera que sea la etapa en la que el aspirante se encuentre<sup>1</sup>, para lo cual se dará traslado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º NEGAR** la confirmación del nombramiento del doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS** en el cargo de magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá.

**ARTÍCULO 2.º NOTIFICAR** personalmente al doctor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS**.

**ARTÍCULO 3.º** Contra la presente resolución procede el recurso reposición.

**ARTÍCULO 4.º** En firme esta decisión, **ENVIAR** copia a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

---

<sup>1</sup> Artículo 3.º, numeral 10, del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013.